CODIGO DE BUENAS PRACTICAS

Para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial generativa en la industria musical

Noviembre 2026



GenAIe

UNIDAD DE ANÁLISIS SOBRE IA Y MÚSICA

Tanto la presente Obra como todos sus contenidos están expresamente protegidos por derechos de propiedad intelectual, cuya titularidad ostenta AIE, Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España. Se permite la reproducción y comunicación pública de la presente obra sin un fin comercial o económico, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda expresamente prohibida su distribución física y su transformación sin la expresa autorización previa de AIE. Si desea ejercer cualquiera de los derechos no reconocidos en la presente cláusula, puede dirigirse a AIE a través del siguiente correo electrónico: contacto@genaie.es.

Para citar esta publicación, utilice la siguiente fórmula de referencia bibliográfica:
AIE y GenAIe (2026): Código de Buenas Prácticas para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial generativa en la industria musical.

Naturaleza y ámbito de aplicación

Este Código es un instrumento de autorregulación sectorial y adhesión voluntaria destinado a establecer un marco común para el desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial generativa —en adelante, IAGen— en la industria musical.

Su finalidad es compatibilizar la innovación tecnológica con la sostenibilidad del ecosistema musical, el respeto a los derechos aplicables, la protección de la voz y la identidad artística, la transparencia y una distribución equilibrada del valor.

Se dirige a creadores y profesionales de la música, desarrolladores de IA, plataformas, discográficas, productores, editoriales, distribuidores, entidades de gestión, organizaciones profesionales, instituciones educativas, académicas y culturales, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil y demás entidades vinculadas al ecosistema musical, tecnológico o social.

Los principios son comunes, pero cada entidad asumirá los compromisos que le resulten aplicables atendiendo a su actividad, capacidad de control y responsabilidad.

Declaración de adhesión

La entidad firmante asume este Código como marco común de referencia y se compromete a promover y aplicar de buena fe los principios y prácticas que le resulten aplicables.

La adhesión no implica la renuncia o modificación de las posiciones jurídicas, regulatorias o negociadoras que cada entidad mantenga sobre consentimiento, autorización, remuneración, gestión individual o colectiva de derechos, excepciones legales u otras materias vinculadas a la IAGen, sin perjuicio de los compromisos asumidos mediante este Código.

Desarrollo progresivo

El Código podrá desarrollarse mediante orientaciones, anexos técnicos o compromisos específicos adaptados a la evolución tecnológica, normativa y sectorial.

Compromisos de actuación

I. ENTRENAMIENTO DE MODELOS Y USO DE DATOS

Licitud, documentación y transparencia. Las entidades que desarrollen, entrenen o encarguen modelos de IA deberán ajustar el uso de datos al marco jurídico aplicable y mantener documentación suficiente sobre su procedencia, condiciones de acceso, reservas de derechos y fundamento de utilización.

Facilitarán información suficiente para una verificación significativa. Cuando sea necesario proteger secretos empresariales, información confidencial, la seguridad o los derechos de terceros, podrán recurrir a auditorías independientes, salas de datos, acceso restringido o acuerdos de confidencialidad, sin perjuicio de las obligaciones legales de transparencia pública.

Estos mecanismos deberán permitir, mediante procedimientos seguros, consultas de repertorio o cruces de datos eficaces para comprobar el eventual uso de contenidos protegidos. Las comprobaciones podrán realizarse por autoridades, terceros independientes o representantes legitimados, sin exigirles acceso directo e incondicionado a los conjuntos de datos o sistemas internos.

Reservas de derechos. Las entidades adheridas respetarán las reservas de derechos expresadas conforme al marco jurídico aplicable y colaborarán en el desarrollo de mecanismos estandarizados, legibles por máquina e interoperables para comunicar y gestionar las decisiones de los titulares sobre el uso de sus obras, grabaciones, interpretaciones y demás prestaciones protegidas.

II. PROTECCIÓN DE LA VOZ Y LA IDENTIDAD ARTÍSTICA

Autorización. Como principio de buena práctica, se requerirá una autorización específica, previa, informada y verificable antes de clonar una voz identificable o recrear atributos de la identidad artística de una persona para su difusión pública o explotación comercial.

La autorización deberá identificar su finalidad, alcance, duración y modalidades de explotación, así como las condiciones de modificación, terminación o revocación, especialmente respecto de los usos futuros. Todo ello se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones previamente adquiridos y de los usos legítimos reconocidos por la normativa aplicable.

Suplantaciones y deepfakes. Las entidades que alojen o distribuyan contenidos establecerán procedimientos accesibles y ágiles para recibir y evaluar notificaciones, adoptar medidas provisionales ante riesgos graves, revisar las decisiones y corregir retiradas infundadas.

Se aplicarán garantías reforzadas cuando estos usos afecten a menores de edad o artistas fallecidos y, cuando resulte legalmente exigible, se obtendrá la autorización de las personas o entidades legitimadas.

III. GENERACIÓN DE CONTENIDOS E IMITACIÓN

Prevención desde el diseño. Los desarrolladores y proveedores adoptarán medidas proactivas, proporcionadas al riesgo y técnicamente viables para mitigar la suplantación, la atribución falsa, la imitación identificable, la utilización no autorizada de voces o atributos artísticos y la reproducción sustancial de contenidos protegidos.

Aplicarán controles reforzados cuando las solicitudes mencionen a artistas identificables o pretendan reproducir su voz, interpretación, identidad o elementos característicos, atendiendo al contexto, la funcionalidad y el riesgo de confusión o uso ilícito.

Se distinguirá entre estas prácticas y la evocación legítima de géneros, épocas, técnicas o estilos generales.

IV. METADATOS, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPARENCIA

Metadatos e interoperabilidad. Las entidades adheridas preservarán y transmitirán los metadatos y la información de gestión de derechos bajo su control o responsabilidad, evitando su eliminación, pérdida o alteración material.

Podrán realizarse correcciones, actualizaciones o adaptaciones técnicas siempre que no reduzcan la trazabilidad ni la correcta identificación de los contenidos, titulares y derechos.

Las entidades colaborarán en la adopción de estándares abiertos e interoperables que favorezcan la persistencia, verificación y recuperación de esta información, incluidos, cuando resulten adecuados, credenciales de contenido, firmas criptográficas, huellas digitales, marcas de agua u otras soluciones técnicamente equivalentes.

Etiquetado. Las entidades adheridas promoverán un etiquetado claro y accesible de los contenidos musicales generados o asistidos mediante IAGen, de acuerdo con los estándares sectoriales que se desarrollen, cuando resulte relevante para evitar confusión sobre el origen del contenido, la intervención humana o la participación de una persona identificable.

V. AUTORIZACIÓN, REMUNERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

Autorización y remuneración. Cuando el uso de obras, grabaciones, interpretaciones u otras prestaciones requiera autorización conforme a la normativa aplicable, las entidades adheridas promoverán mecanismos de licenciamiento y remuneración transparentes, proporcionados y viables que permitan a los titulares participar adecuadamente en el valor generado.

Podrán utilizarse modelos individuales, colectivos o sectoriales. En supuestos de usos masivos, repertorios fragmentados o negociación individual impracticable, la gestión colectiva y, cuando corresponda, el licenciamiento colectivo podrán constituir vías especialmente adecuadas para reducir costes de transacción, facilitar autorizaciones, aportar seguridad jurídica y distribuir remuneraciones.

VI. EQUILIBRIO CONTRACTUAL

Las autorizaciones relacionadas con la voz, identidad, interpretaciones o repertorio de artistas deberán ser claras, específicas y proporcionadas, identificando su finalidad, alcance, duración, modalidades de explotación y condiciones económicas.

Las entidades adheridas facilitarán información suficiente y posibilidades razonables de asesoramiento o representación, evitando que asimetrías significativas de información o capacidad negociadora den lugar a autorizaciones genéricas, indeterminadas o desproporcionadas.

VII. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Las entidades educativas, académicas, culturales y sociales promoverán la alfabetización sobre las oportunidades, riesgos, derechos y responsabilidades asociados a la IAGen, así como el valor de la creatividad y la interpretación humanas.

VIII. COORDINACIÓN INTERNACIONAL

Las entidades adheridas favorecerán la cooperación internacional y la interoperabilidad de criterios, estándares y mecanismos aplicables a la IAGen en la música.

Esta cooperación deberá contribuir a reducir vacíos de protección, fragmentación normativa e incertidumbre jurídica en los usos transfronterizos, evitando que las diferencias entre jurisdicciones reduzcan la protección efectiva de los profesionales y titulares de derechos.

FORMALIZACIÓN DE LA ADHESIÓN

genaie.es/codigo